

N° de Solicitud:

CONAMYPE-22-2022

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día veinte de mayo de dos mil veintidós, se presentó Solicitud de Acceso a la Información a través de correo electrónico, por parte del ciudadano _____, mayor de edad, _____, del domicilio _____, Departamento _____, portador de su Documento Único de Identidad Número _____, en su calidad de persona natural; en la cual solicita la información que se detalla a continuación:

“... información sobre los contactos de 200 PYMES que estén ubicadas en el área metropolitana para haerles llegar una encuesta sobre estrategias de fidelización. Además de lo solicitado le pedimos nombres de las 200 Pymes del área metropolitana de San Salvador.”

2. Que mediante auto de las siete horas con treinta y un minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós; la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
3. Que las funciones que le corresponden al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites

mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.), que a la vez tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir información de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho de acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano

, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha 23 de mayo de 2022, se solicitó al Registro MYPE, lo siguiente: “... información sobre los contactos de 200 PYMES que estén ubicadas en el área metropolitana... Además de lo solicitado le pedimos nombres de las 200 Pymes del área metropolitana de San Salvador. ”.

Por lo anterior; en fecha veintiséis de mayo del presente año, el Jefe de la Unidad de Registro MYPE remite la información solicitada, a través de correo electrónico de las dieciséis horas con nueve minutos, en el cual establece lo siguiente: “... En ese sentido se entrega los resultados obtenidos según búsqueda realizada en Registro MYPE”.

De acuerdo a lo anterior; se procedió por parte de la suscrita a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa resultando de dicha revisión, que la misma cuenta con información catalogada como confidencial, siendo para este caso datos personales; razón por la cual, se procedió a elaborar la versión pública del documento de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación a los Artículos 6 literal “a” y 24 literales “b” y “c” de la normativa en comento.

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso la información en versión pública, y en el formato digital tal como lo solicita el ciudadano.



III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Concédase el acceso a la información pública en el formato requerido y en versión pública relativa a: Nombres de 200 MYPES y algunos contactos del Área metropolitana de San Salvador.
- c) Hágase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución de

conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos con relación a los artículos 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
CONAMYPE

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 Lit. "a" y 24 Lit. "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.